

2. Ningún municipio recibirá más del 20 por 100 del total de la asignación.

Art. 4.º Importe anual de los fondos a distribuir por instalación:

Término fijo T_f = 250 millones de pesetas

Término variable T_v = 3 millones de pesetas por tonelada métrica de metal pesado que se introduzca anualmente en el almacenamiento de combustible gastado.

Art. 5.º Será de aplicación la Orden del MIE de 30 de diciembre de 1988, en todo lo que no se oponga a la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1990.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de diciembre de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

29057 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se hace pública la relación de normas españolas UNE anuladas.

En virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986.

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE anuladas que figuran en anexo:

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

ANEXO

Normas anuladas el 25 de octubre de 1989

Código de la norma	Título de la norma
UNE 20 001 52	Chapa magnética. Condiciones técnicas de entrega.
UNE 20 034 61	Corriente eléctrica y tensión eléctrica. Denominación de los tipos mas importantes.
UNE 20 039 53	Tensiones y frecuencias en electrotecnia.
UNE 55 505 73	Agentes de superficie. Preparación de una muestra reducida de un agente de superficie en polvo.
UNE 58 401 73	Carretillas de manutención. Ensayos de estabilidad en las carretillas elevadoras de horquilla.
UNE 58 403 77 1R	Carretillas de manutención. Designación de la capacidad nominal de las carretillas elevadoras de horquilla.
UNE 58 404 81 1R	Carretillas de manutención. Sentido de marcha. Organos de mando.
UNE 58 409 77	Carretillas de manutención. Designación de las capacidades nominales de las carretillas elevadoras de plataforma de gran elevación y de horquillas recubriendo los largueros.
UNE 58 410 86 1R	Carretillas de manutención. Protección de conductor. Especificaciones y ensayos.
UNE 58 411 77	Carretillas de manutención. Carretillas de mástil o de horquilla retráctil y carretillas de horquilla entre largueros. Ensayos de estabilidad.
UNE 58 412 78	Carretillas de manutención. Ensayos de estabilidad en las carretillas elevadoras de horquilla recubriendo los largueros. Carretillas elevadoras de plataforma de gran elevación.
UNE 58 413 77	Carretillas de manutención. Ensayos de estabilidad en las carretillas trabajando en condiciones especiales.
UNE 58 421 75	Carretillas de manutención. Carretillas elevadoras de horquilla. Brazo de horquilla. Características técnicas y ensayos.

Código norma	Título de la norma
UNE 58 423 77	Carretillas de manutención. Ensayos de estabilidad en carretillas de gran elevación con puesto de conducción elevable.
UNE 58 424 77	Carretillas de manutención. Tomas de corriente normalizadas para baterías de tracción.
UNE 58 425 79	Carretillas de manutención. Reglas para el equipo y utilización de las carretillas de manutención, automotoras, funcionando con gas licuado de petróleo (GLP).
UNE 58 429 81	Carretillas de manutención. Ensayo de estabilidad en carretillas elevadoras de horquilla, de toma lateral simple.
UNE 58 430 80	Carretillas de manutención. Ensayos de estabilidad en las carretillas elevadoras de horquilla, todo terreno.
UNE 58 432 84	Carretillas de manutención. Ensayos de estabilidad en las carretillas de gran elevación para apilado lateral (y frontal).
UNE 58 433 84	Carretillas elevadoras a horquilla. Bidireccionales y multidireccionales.
UNE 58 440 82	Carretillas de manutención. Frenos. Capacidad de frenado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29058 ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.186, interpuesto por don Lisardo Sampedro Núñez.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.186, interpuesto por don Lisardo Sampedro Núñez, sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo en atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestima el presente recurso contencioso-administrativo, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a Derecho, confirmándolo en todos sus términos. Sin hacer una expresa imposición de costas respecto a las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponerse cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe Garcia Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

29059 ORDEN de 17 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 16.640, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.640, en el que son partes, de una, como demandante,

«Asistencia Sanitaria Interprovincial. Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 3 de octubre de 1984, que estimaba el recurso de alzada interpuesto por don Dionisio Pérez Villegas contra la Resolución de MUFACE, de fecha 18 de junio de 1979, sobre el reintegro de los gastos de asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Antonio Araque Almendros, con asistencia letrada, contra la resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1984, que resolviendo en alzada decidió que el mutualista don Dionisio Pérez Villegas no estaba obligado a satisfacer las 324.778 pesetas, importe de los gastos de hospitalización reclamados por su segundo internamiento en Hospital Universitario de Valladolid, debemos declarar y declaramos que dicho acto se ajusta a Derecho en cuanto a los motivos de la impugnación, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada. Sin mención de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

29060 *ORDEN de 17 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.284/1985, promovido por don Sergio Ricorico Ribolebe.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 18 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.284/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Sergio Ricorico Ribolebe, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 10 de octubre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 29 de marzo de 1985, en la que se le deniega su integración en la Administración Civil del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Sergio Ricorico Ribolebe, contra la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia (hoy Administraciones Públicas), de 10 de octubre de 1985 (16 de diciembre en la demanda), por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la de 29 de marzo anterior, que deniega la petición del demandante de ser integrado en la Administración Civil del Estado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la Resolución impugnada por ser conforme a Derecho, y que no hay lugar a la declaración de derechos solicitada, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

29061 *ORDEN de 17 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.470/1985, promovido por doña María Pilar Hernández Blanco Díaz y otras.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.470/1985, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Pilar Hernández Blanco Díaz, doña María del Pilar Tébar Lamata, doña María Asunción Asenjo Isar, doña Concepción Alcalde Cortijo, doña Virginia Gil Muley, doña María Consuelo Cobos Hernández, doña Consuelo Munbru Gómez, doña Emilia Martínez San Miguel, doña María de la Concepción Fernández Azcárate, doña Carmen Pereira Sánchez, doña Dolores Rodríguez de Aiba González y doña María Luisa Gallego García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 9 de julio de 1985, que declaraba inadmisibile el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública sobre su integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuraduría doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de doña María del Pilar Hernández Blanco y otros relacionados al principio, contra la Resolución de 9 de julio de 1985 de la Subsecretaría de la Presidencia, que declaró inadmisibile el recurso de revisión formulado por los recurrentes contra Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública sobre su integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la Resolución recurrida; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

29062 *ORDEN de 17 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.766, promovido por don Juan Ondo Ofa.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.766, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Ondo Ofa, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 10 de octubre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 17 de junio de 1985, por la que se le denegaba la integración en la Administración Civil del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.766, interpuesto por la representación de don Juan Ondo Ofa, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 10 de octubre de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico. Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y